

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**LEY N° 1360/04**

EMPLAZAMIENTO - AL PODER EJECUTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA CREADA POR LEY 177 - TRATAMIENTO SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS COMPLEJOS URBANOS Y BARRIOS - LAFUENTE - CARDENAL SAMORÉ - DONIZETTI - RIVADAVIA II - ILLIA - CONSORCIO 16 - SAVIO III - COPELLO - PLAZOS PARA LA CONSTITUCIÓN - FIJA FECHA

Buenos Aires, 17 de junio de 2004

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1° - El Poder Ejecutivo debe constituir, dentro de los quince (15) días de sancionada la presente, la Comisión Técnica creada por la Ley N° 177 (B.O. N° 703 del 28/5/99), a fin de la continuación de los objetivos previstos en aquélla.

Artículo 2° - El Poder Ejecutivo debe fijar un plazo de ciento ochenta (180) días para el desempeño de sus funciones, al cabo del cual dispondrá la renovación automática por el mismo período, por una sola vez.

Artículo 3° - Comuníquese, etc. **Telerman** - Alemany.

2 relaciones definidas:

COMPLEMENTA	LEY N° 177/99	Art. 1 de la Ley 1360, dispone que el Poder Ejecutivo debe constituir, dentro de los quince (15) días de sancionada la presente, la Comisión Técnica creada por la Ley 177.
-------------	----------------------	---

PROMULGADA POR **DECRETO N° 1323/GCABA/04**